



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 206-ALCALDÍA-GADMLI-2022**  
**ANUNCIO DE PROYECTO**

**CPA. ERIK FRANCISCO BUSTAMANTE RAMOS**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN**  
**INDANZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 76, numeral 7 letra l) de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su texto lo siguiente: "Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*";

**Que**, conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna, estatuye: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

**Que**, el primer inciso del artículo 233 de la Carta Fundamental, establece: "*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*";

**Que**, el artículo 265 de la Constitución de la República, ordena: "*El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades.*";

**Que**, el artículo 314 de la Carta Fundamental, en esencia dispone que, los servicios que brinde el Estado deben responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**Que**, la Carta Fundamental en su artículo 315, dispone: "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía*



*financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.”;*

**Que**, el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseionarios y a los acreedores hipotecarios;

**Que**, el Art. 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. El órgano rector del catastro nacional georreferenciado determinará el avalúo del bien a expropiar cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano no posea la capacidad técnica para elaborar su catastro, incumpla el plazo anterior o el realizado por la dependencia de avalúos y catastros, a criterio del organismo rector del catastro nacional, no se adecue a la normativa. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario posterior a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas que a pesar de tener los permisos respectivos se haya evidenciado mala fe. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme la regla anterior, también se deducirá la plusvalía que genere la obra pública que motiva la expropiación en la parte del inmueble no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. Los ajustes por plusvalía serán realizados conforme a la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciados. El acuerdo y la correspondiente transferencia de dominio, se formalizarán en la respectiva escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia



de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta;

**Que**, el Art. 58.2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que, expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo la entidad expropiante emitirá el acto administrativo de expropiación tomando como precio el establecido en el artículo anterior sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%). El propietario podrá impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto al justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos. El juez en su resolución fijará el precio definitivo en base al avalúo predial menos la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. El avalúo predial será el registrado en el catastro municipal sobre el cual se pagó el último impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones. En ningún caso se reconocerán las obras efectuadas por el propietario, posteriores a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda. Tampoco se reconocerán las obras efectuadas con anterioridad al anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública cuando se realizaron sin autorización, ni aún aquellas anteriores, siempre que en este último caso se haya evidenciado mala fe. Por pedido de las partes, el juez podrá solicitar al órgano rector del catastro nacional georreferenciado informe sobre si la metodología empleada por el GAD municipal o metropolitano es la adecuada para el avalúo del bien expropiado. En caso de que considere que dicha metodología no es la correcta, en el mismo informe, determinará el avalúo de los inmuebles vigentes a la fecha del anuncio del proyecto o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social, según corresponda, al cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y otras ajenas a la acción del propietario. Para expropiaciones parciales, del precio fijado conforme las reglas anteriores, el juez deducirá la plusvalía de la obra pública que motiva la expropiación en la parte del terreno no afectado. En estos casos no se cobrará la contribución especial de mejoras que resulte de la obra pública. En los casos previstos en este artículo, los avalúos municipales o metropolitanos y la plusvalía se determinarán de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado. Para la transferencia de inmuebles adquiridos por declaratoria de utilidad pública y de interés social, los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta;

**Que**, el Art. 58.6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone sobre los Gravámenes de un bien a declarar de utilidad pública lo siguiente *"Si el predio de cuya expropiación se trata estuviera afectado con hipoteca, anticresis u otro gravamen, el acreedor podrá solicitar a la entidad expropiante que el justo precio cubra el monto de la deuda, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.*

*En el caso de que el predio se encuentre arrendado, el arrendatario podrá solicitar a la entidad expropiante que una parte del justo precio le sea entregado como indemnización, previo acuerdo con el propietario del bien expropiado.*

*De no existir acuerdo entre el propietario del bien expropiado y el acreedor hipotecario o el arrendatario, podrán impugnar el acto administrativo de expropiación exclusivamente en la parte que se refiere al valor a entregar al acreedor hipotecario o*



al arrendatario, conforme al trámite previsto en el Código Orgánico General de Procesos para la expropiación".

**Que**, el artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización prescribe: "Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad. - La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.";

**Que**, el primer inciso del artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización - COOTAD, en su parte prescribe: "Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento.";

**Que**, el inciso primero del Art. 446 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación;

**Que**, el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación;

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 60 prescribe: "Instrumentos para regular el mercado del suelo. - Los instrumentos para regular el mercado del suelo establecen mecanismos para evitar las prácticas especulativas sobre los bienes inmuebles y facilitar la adquisición de suelo público para el desarrollo de actuaciones urbanísticas. Dichos instrumentos son el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.";

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su artículo 66 prescribe: "Anuncio del proyecto. - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar



*el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.";*

**Que**, mediante Certificado No. 922 de fecha 01 de noviembre del 2022, el Ab. Hugo Marcelo López López, Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Limón Indanza, certifica que el señor Hugo Oswaldo Rea maxi, con C.I. N.º 010081976-2 de estado civil casado con Blanca Luzmila Rea Parra, es propietario de dos lotes de terreno signado con los No.92 y 85 de OCHENTA HECTÁREAS (80 HAS) de cabida, los mismos que están ubicado en el sector San José de la parroquia Indanza, Cantón Limón Indanza, Provincia de Morona Santiago, que lo adquirió mediante escritura pública de compraventa al señor Ariolfo Rea Urgiles, la misma que ha sido protocolizada en la Notaria Publica Novena del Cantón Cuenca, el 04 de marzo del 2011, e inscrita el 26 de mayo del 2011, Bajo el No.66. Repertorio No.175 en el Registro de la Propiedad de cantón Limón Indanza.

**Que**, mediante INFORME TÉCNICO INDIVIDUAL PARA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA UNA PARTE DEL TERRENO DEL SR. REA MAXI HUGO OSWALDO, de fecha 07 de noviembre del 2022, la Especialista de Catastro y Patrimonio, establece: **a)** El GAD municipal de Limón Indanza facultado por sus competencias, ha formulado un proyecto de consultoría de "ESTUDIOS Y DISEÑO INTEGRAL PARA PONER EN VALOR CONJUNTO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS DE LOS PETROGLIFOS DEL CATAZHO-PARQUE CATAZHO, CON SUS FINES TURÍSTICOS Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA", zona que dotara al cantón de áreas de esparcimiento al aire libre para eventos deportivos, sociales, culturales y educativos; por ello se ha determinado por parte del proyectista que el área de emplazamiento para el Tramo 2 (Natural Recreativo) zona 1, 2, 3 del proyecto integral en el parque Catazho es de **46.250,43 m<sup>2</sup>** ubicados en los terrenos del Sr. Rea Maxi Hugo Oswaldo, **b)** El predio a ser expropiado previa declaratoria de utilidad Pública, figura catastrado a nombre del señor **REA MAXI HUGO OSWALDO**, por otro parte el avalúo total del terreno del señor **REA MAXI HUGO OSWALDO**, con C.I.: N.º 010081976-2, consta de un área de 62.40 HAS, siendo el valor de \$38.623,22, de los cuales y para el presente trámite se tomará en consideración una parte área del terreno, en el cual se pretende emplazar el Tramo 2 (Natural Recreativo) zona 1, 2, 3 del proyecto integral **PARQUE CATAZHO**, utilizando un área de terreno de 46.250.43 m<sup>2</sup>, **CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS**, teniendo como referencia el valor por metro cuadrado de \$0.05, el valor total del lote de terreno a expropiar incluido ya el 10% conforme lo establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública es de \$2.543.77 **DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 77/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**;

**Que**, mediante memorando N.º 089-2022-GADMLI-DPIT de fecha 07 de noviembre del 2022, el Arq. William Reyes Pesantez, Director de Planificación Institucional y Territorial del GAD municipal de Limón Indanza expone al CPA. Erik Bustamante lo siguiente; "... como es de su conocimiento hace pocas semanas se recibió la consultoría para "ESTUDIOS Y



*DISEÑO INTEGRAL PARA PONER EN VALOR CONJUNTO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS DE LOS PETROGLIFOS DEL CATAZHO-PARQUE CATAZHO, CON SUS FINES TURÍSTICOS Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ALINEADOS AL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", es por ello que con el fin de iniciar con los trabajos de vialidad dentro del tramo 2 (ingreso a campo alegre) y el tramo en transición; requerimos el anuncio del proyecto y la Declaratoria de Utilidad Pública".*

**Que**, mediante memorando N. ° 1139-2022-GADMLI-DPIT de fecha 10 de noviembre del 2022, el CPA. Erik Bustamante, Alcalde del GAD municipal de Limón Indanza pone a conocimiento de Procuraduría Sindica, el proceso para la declaratoria de utilidad pública de la ejecución del proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑO INTEGRAL PARA PONER EN VALOR CONJUNTO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS DE LOS PETROGLIFOS DEL CATAZHO-PARQUE CATAZHO, CON SUS FINES TURÍSTICOS Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ALINEADOS AL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", por lo cual dispone se proceda conforme Normativa legal Vigente

La presente Resolución Administrativa se elabora bajo la responsabilidad de la unidad requirente, quien indica que toda la documentación se encuentra en orden y debidamente justificada; En uso de las facultades legales y reglamentarias y con fundamento en los considerandos enunciados anteriormente:

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- Anunciar la ejecución del Proyecto denominado:** "ESTUDIOS Y DISEÑO INTEGRAL PARA PONER EN VALOR CONJUNTO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS DE LOS PETROGLIFOS DEL CATAZHO-PARQUE CATAZHO, CON SUS FINES TURÍSTICOS Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ALINEADOS AL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO"; cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

**Art. 2.- Descripción del proyecto.** - El proyecto "ESTUDIOS Y DISEÑO INTEGRAL PARA PONER EN VALOR CONJUNTO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS DE LOS PETROGLIFOS DEL CATAZHO-PARQUE CATAZHO, CON SUS FINES TURÍSTICOS Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ALINEADOS AL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", tiene por objeto inicial con los trabajos de vialidad dentro del Tramo 2 (Natural Recreativo) zona 1, 2, 3 del proyecto integral PARQUE CATAZHO; y, lograr un equipamiento público para recreación ciudadana, infantil, juvenil y senior, en el que se puedan ejecutar actividades Pasivas Y activas, de orden físico, cultural, tradicional, turístico y social.

**Art. 3.- Área de influencia del proyecto.** - El área de la intervención del proyecto se delimita en una parte de área del Lote de terreno ubicado en el sector San José de la parroquia Indanza, del cantón Limón Indanza, estableciéndose en una superficie de 46250.43 m<sup>2</sup>, CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS.

**Art. 4.- Fijación del avalúo.** - A través del Secretaría General y del Concejo, oficiase a la Unidad de Catastro y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, para que proceda mediante certificación a fijar el avalúo del inmueble, ubicado dentro de la zona de influencia y que se vera afectado con la obra pública



antes indicada, a fin de que se cumpla con lo que contempla el inciso primero del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

**Art. 5.- Notificaciones.-** A través de Secretaría General y del Concejo, de conformidad a lo previsto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo, notifíquese con el contenido de la presente Resolución, a los propietarios del predio afectado con el proyecto denominado "ESTUDIOS Y DISEÑO INTEGRAL PARA PONER EN VALOR CONJUNTO DE BIENES ARQUEOLÓGICOS DE LOS PETROGLIFOS DEL CATAZHO-PARQUE CATAZHO, CON SUS FINES TURÍSTICOS Y DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA ALINEADOS AL PLAN DE MANEJO Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN LIMÓN INDANZA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO" dentro de tres días de haberse expedido la presente Resolución, que de acuerdo a la información emitida por la Unidad de Catastro y Patrimonio, es la siguiente:

Clave	Propietarios	Ubicación	N. ° de Predio
14-03-51-001-001-001-300	Hugo Oswaldo Rea Maxi; y, Blanca Luzmila Rea Parra	Parroquia: Indanza. Sector: San José	No. S/N

**Art. 6.-** A través de Secretaría General y del Concejo, hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Unidad de Catastro y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, así como también al Registrador de la Propiedad del Cantón Limón Indanza, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo.

**Art. 7.- Publicación. –** Disponer a Secretaría General y del Concejo coordinar con la Unidad de Comunicación del GAD Limón Indanza, se publique la presente Resolución en el diario de mayor circulación del cantón, en caso de no haberlo se publique en carteles en un lugar de alta afluencia de Personas, así como también en la página electrónica institucional.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, en General Leónidas Plaza Gutiérrez, a los 15 días del mes de noviembre del 2022.

CPA. Erik Bustamante Ramos  
**ALCALDE**



**Certifico** que la **Resolución Administrativa N.º 206-ALCALDÍA-GADMIL 2022** que antecede, fue expedida en el lugar y fecha descrita. Doy fe. - General Leónidas Plaza Gutiérrez, a los 15 días del mes de noviembre del 2022.

Ab. Claudio Pacheco Portilla  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**





Acción:	Nombre	Firma	Puesto
Revisado por:	Ab. Andrés Ortega		Procurador Sindico

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO